



**ORDENANZA N° 004 DE 2014**  
**(Abril 30)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS PATRULLAS ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el artículo 1°, 2°, 67 y 300 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con las leyes 115 de 1994, 769 de 2002, 1503 de 2011, 1702 de 2013.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO** :Adóptese las Patrullas Escolares en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con alumnos de los grados 10 y 11 con el fin de que contribuyan con la organización del tránsito, en los alrededores de estos, y demás vías del Departamento, para sensibilizar, peatones, conductores, pasajeros y demás transeúntes, en el cumplimiento de las normas de tránsito, buscando así disminuir los índices de accidentalidad en el territorio insular.

Las Patrullas Escolares de tránsito es un grupo de jóvenes pertenecientes a un plantel educativo, seleccionados de acuerdo a su rendimiento académico, para capacitarlos en normas de tránsito y así brinden apoyo a la Secretaría de Movilidad, sin ningún tipo de remuneración más que el cumplimiento de las horas del servicio social.

El objetivo de esta ordenanza es ofrecer información y capacitación en Educación Vial a los estudiantes participantes, haciendo de ellos Agentes Multiplicadores del conocimiento adquirido y transmitirlo a la comunidad, creando así una cultura y buen hábito en el comportamiento individual y colectivo de los actores en las vías y el espacio público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los planteles Educativos Públicos y Privados implementarán en primera instancia la prestación del servicio social en proyectos de seguridad vial escolar, ha desarrollarse dentro y fuera de las instituciones Educativas, dando prioridad a la conformación de Patrullas Escolares.

Esto se llevará a cabo con el fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura del respeto por la vida, por generar movilidad con seguridad, por el auto - cuidado y protección de los niños, niñas y comunidad en general, teniendo en cuenta que la formación en seguridad Vial Escolar deberá constituirse en parte esencial del Plan de Estudios y

programas en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y las leyes 769 de 2002, 1503 de 2011 y 1702 de 2013.

Las Patrullas Escolares prestaran su servicio en las horas de entradas y salidas de las Instituciones Educativas y en las vías que la Secretaria de Movilidad les asigne, dando prioridad en los semáforos y cruce o esquinas, donde cada Patrullero Escolar transmitirá los conocimientos adquiridos a peatones, conductores y pasajeros de transporte público y particular.

**PARÁGRAFO:** Las autoridades y la comunidad en general acatarán con respeto las recomendaciones y sugerencias de los Patrulleros Escolares y les brindaran apoyo cuando lo requieran, la persona o personas que irrespete de cualquier modo a un Patrullero Escolar será sancionado por la Secretaria de Movilidad, esta será quien cuantificará el monto de acuerdo al Código Nacional de Tránsito.

**ARTICULO TERCERO:** Los Patrulleros Escolares estarán equipados con la indumentaria necesaria que los identifique como tal, esta será suministrada por la Secretaria de Movilidad. La Secretaria de Movilidad en asocio con las Instituciones Educativas será la encargada de organizar los cronogramas de trabajo a cada Patrulla Escolar, en cuanto a los días y horario que debe prestar el servicio, así mismo brindarle el acompañamiento y apoyo con la presencia permanente de un adulto experto en normas de tránsito.

**ARTICULO CUARTO:** Todas las acciones de los Patrulleros Escolares serán de carácter pedagógico excepto el irrespeto a estos de acuerdo al párrafo del artículo segundo de esta ordenanza.

La financiación de este proyecto estará a cargo de la Secretaria de Movilidad con los recursos provenientes de multas y sanciones tal como lo reza el artículo 160 de la ley 769 de 2002.

La Administración Departamental contará con un término de 60 días contados después de la fecha de sanción de esta Ordenanza para su reglamentación, así mismo la Secretaría de Movilidad y Educación se encargará de presentar los cronogramas de servicios que deben prestar los Patrulleros, de igual forma los deberes y derechos que tendrán que cumplir.

**ARTICULO QUINTO:** Las Patrullas Escolares se conformaran con un máximo de 10 alumnos Patrulleros por grado, y un mínimo de 6 y estarán disponibles el tiempo que la secretaria de movilidad lo requiera sin que afecte sus labores académicas y sin exceder el horario del servicio social.

**ARTICULO SEXTO:** Todos los planteles Educativos Públicos y Privados del Departamento Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina, impartirán enseñanza en Educación Vial y normas de tránsito, desde el Preescolar hasta la secundaria, a partir del primer semestre del año 2015, en los términos dispuestos por la ley 1503 del 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Secretaría de Educación y de Movilidad del Departamento supervisarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS PATRULLAS ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====  
rendirán ante la Asamblea Departamental un informe anual del impacto que generen las Patrullas Escolares ante la comunidad del trabajo que vienen desempeñando.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Ordenanza rige después de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de abril de Dos Mil Catorce (2014).

  
**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
Presidente

  
**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 004 del 30 de Abril de 2014.

  
**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 004 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS PARULLAS ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de mayo de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO  
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 25 de junio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
ASAMBLEA DE GOBIERNO



PRESENCIA

RECIBIDO

Fecha Junio 25-2014

Hora 4:12 pm

Graciela Bermúdez